

DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA EN LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DISEÑO ESTERO LAS CRUCES, COMUNA DE QUILICURA, REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N° _____/

VISTOS:

1. La Minuta Técnica de Julio de 2021, de la Dirección de Obras Hidráulicas referida al Estudio Diseño Estero las Cruces, Comuna de Quilicura, Región Metropolitana, y los antecedentes territoriales y socioculturales, que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas y la pertinencia de realizar una Consulta Indígena.
2. Oficio N° 338 del 06 de agosto de 2021, del Director General de Obras Públicas.
3. Oficio N° 4197 del 14 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
4. Los Oficios DGOP, N°539, de 2018 y N°964, de 2014, sobre Procedencia de Consulta Indígena en inversiones MOP.
5. El Convenio N°169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
6. El DS N°66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena.
7. El DS N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. El Decreto Supremo MOP N° 49 de 2021, que designa al Director General de Obras Públicas.
9. El D.F.L. MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del DFL. N° 206 de 1960.
10. La Resolución N° 7, de 26-03-2019 de la Contraloría General de la República, que establece las normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, es necesario resguardar la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe, en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio.
2. Que, en tal contexto, el Ministerio de Obras Públicas ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados, la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente.
3. Que el artículo 14, letra a) del DFL N°850, orgánica del MOP, otorga al (la) Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus Servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.
4. Que, mediante Oficio DGOP N°964, de 2014 - modificado por Oficio DGOP N°539, de 2018 - se estableció un procedimiento interno para procesos de Consulta Indígena, que incluye un Informe de Procedencia de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

5. Que, mediante Minuta Técnica de julio de 2021 de la Dirección de Obras Hidráulicas referida al Estudio Diseño Estero las Cruces, Comuna de Quilicura, Región Metropolitana se dan a conocer los antecedentes recogidos en torno a la situación de las asociaciones y familias indígenas presentes en el área de influencia del proyecto, en relación a sus formas de vida, sus actividades económicas, el uso del espacio, su cultura y religiosidad, así como los sitios culturales y patrimoniales presentes.
6. Que, el proyecto en análisis busca modificar el diseño del estero Las Cruces en el tramo comprendido entre el km 4.473 y el Km 10.415, de modo de generar un proyecto hidráulico y de paisajismo para un cauce urbano cuyo lecho pueda ocuparse como parque en periodos sin crecidas, con vegetación natural que aproveche las aguas del estero.
7. Que, la Minuta de la Dirección de Obras Hidráulicas de Julio de 2021, concluye que la medida administrativa de que se trata sería susceptible de afectar directamente a las asociaciones indígenas y autoridad ancestral, que aunque no residan en el área de influencia del estudio, mantienen una relación directa con el cauce del estero las Cruces y en específico con el área que se proyecta intervenir, toda vez que en dicho cauce existen sitios de significación cultural, espiritual, religiosa y productiva para las referidas asociaciones indígenas Mapuche de la comuna de Quilicura, lo cual se basa en las siguientes consideraciones:
 - Existencia de cinco asociaciones indígenas y dos organizaciones deportivo culturales indígenas en la Comuna de Quilicura.
 - En una futura etapa constructiva, además de limitarse el libre tránsito por el cauce del estero las Cruces, se generarían cambios y se afectarían zonas de recolección de totora y medicina (Lawen), así como zonas utilizadas para rituales de sanación espiritual y religiosas ubicadas tanto en el cauce del estero como el humedal O´Higgins.
 - Alteración a las condiciones de uso y acceso a los recursos naturales en una etapa constructiva. Las especies de la ribera del estero Las Cruces serán afectadas en forma considerable, por el periodo que dura la etapa y mientras no se produzca el repoblamiento de las especies.
 - En relación con el agua, durante el periodo de construcción habrá un mayor aporte de sedimentos y en algunos sectores específicos el flujo actual será modificado respecto de la velocidad de flujo, lo que perdurará durante la etapa de operación del proyecto.
 - En relación a estas prácticas culturales y costumbres asociadas a los sistemas de vida, se identifican manifestaciones de sus contumbres en el cauce del estero Las Cruces los que se verían alterados durante una etapa constructiva.
 - Alteración de patrimonio cultural de las personas Mapuche, socios/as de las Asociaciones indígenas y usuarios de la medicina tradicional que realiza la Lawentuchefe Rosa Quilan y personas que realizan recolección de totora con fines productivos(artesanía).
- 9.- Que, atendido lo dispuesto en el artículo 13° del DS N°66 y mediante Oficio DGOP N° 338 del 06 de agosto de 2021, se remitió solicitud de Informe de Procedencia de consulta indígena del proyecto aludido, a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 10.- Que, tal Subsecretaría, a través de Oficio N°4197 del 14 de septiembre de 2021, da respuesta a solicitud de Procedencia de Consulta, señalando que, atendido lo informado en minuta técnica acompañada “[...]se advierte que con la ejecución de las obras que contempla el proyecto, se producirán cambios que afectarían las costumbres ancestrales vinculadas a organizaciones indígenas del sector, por lo que en opinión de esta Subsecretaría, la medida administrativa que aprueba el proyecto de infraestructura, es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7° del DS N° 66”.

11.- Que en mérito de lo anterior, la Subsecretaría de Servicios Sociales considera que la Resolución del Ministerio de Obras Públicas que adjudica la ejecución de las obras Estudio Diseño Estero las Cruces, Comuna de Quilicura, Región Metropolitana, hace procedente la realización de un proceso de Consulta Indígena.

RESUELVO:

- 1.- **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de Consulta Indígena respecto de la ejecución de las obras “Estudio Diseño Estero las Cruces, Comuna de Quilicura, Región Metropolitana”.
- 2.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Obras Hidráulicas, **SEREMI** MOP de la Región Metropolitana, al Director Regional de Obras Hidráulicas, Región Metropolitana y al Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Proceso 15324188